

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-33/2023

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PARTES DENUNCIADAS:** CLAUDIA  
SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER  
DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO Y OTRAS

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** JERALDYN GONSEN  
FLORES

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** por la que se determina la **inexistencia** de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de programas sociales atribuidas a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, MORENA Ciudad de México y otros, todo ello derivado de las publicaciones realizadas en diversas cuentas de Twitter e Instagram de Elizabeth Mateos Hernández, José Martín Padilla Sánchez, José Octavio Rivero Villaseñor y María Guadalupe Morales Rubio diputado y diputadas locales integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como el

---

<sup>1</sup> Las fechas mencionadas en adelante corresponden al presente año dos mil veintitrés, salvo la mención en contrario.

diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez, la directora general del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX, Alejandra Irene Márquez Torre, el concejal de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX, Antonio Dionicio Alcántara y de MORENA, así como la colocación de propaganda en escuelas públicas, en las que se difunde el programa social "BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad Instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CDMX</b>	Ciudad de México
<b>Concejal</b>	Concejal de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX, Antonio Dionicio Alcántara.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Directora general</b>	Directora general del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX, Alejandra Irene Márquez Torre
<b>Diputaciones locales</b>	Elizabeth Mateos Hernández, José Martín Padilla Sánchez, José Octavio Rivero Villaseñor y María Guadalupe Morales Rubio diputado y diputadas locales integrantes del Congreso de la Ciudad de México
<b>Diputado federal/denunciado</b>	Manuel Alejandro Robles Gómez
<b>Jefa de Gobierno o Claudia Sheinbaum</b>	Claudia Sheinbaum Pardo
<b>Personas del servicio público denunciadas</b>	Elizabeth Mateos Hernández, José Martín Padilla Sánchez, José Octavio Rivero Villaseñor y María Guadalupe Morales Rubio diputado y diputadas locales integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como el diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez, la directora general del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX, Alejandra Irene Márquez Torre, el concejal de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX, Antonio Dionicio Alcántara.
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



GLOSARIO	
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte o SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

**VISTOS** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave SRE-PSC-33/2023, integrado con motivo del escrito de queja y ampliación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, MORENA Ciudad de México y quienes resulten responsables derivado de las publicaciones realizadas en diversas cuentas de Twitter e Instagram de personas del servicio público y de MORENA, así como la colocación de propaganda en escuelas públicas, en las que se difunde el programa social "BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS", lo que supuestamente actualiza difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de programas sociales dado que se busca posicionar la imagen de la jefa de Gobierno de la CDMX ante la ciudadanía para el contender como candidata en el próximo proceso electoral federal 2024, y

### RESULTANDO

1. **Queja.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, Ángel Clemente Ávila Romero en su carácter de representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE presentó una queja en contra de Claudia Sheinbaum en su carácter de jefa de Gobierno de la Ciudad de México,

el Gobierno de la Ciudad de México, MORENA Ciudad de México y quienes resulten responsables; por la realización de diversas conductas tales como promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e indebida utilización de programas sociales que desde la perspectiva del partido denunciante vulneran la normativa electoral.

2. **Radicación y admisión.** En esa misma fecha diez de noviembre, la autoridad instructora radicó y registro el expediente<sup>2</sup>, se reservó la admisión del mismo y ordenó sendas diligencias de investigación.
3. **Ampliación de queja.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad instructora dio cuenta con el escrito de ampliación de queja presentado por el PRD en el que denunció la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la utilización indebida de programas sociales, por la titular del Gobierno de la CDMX Claudia Sheinbaum y el Gobierno de la CDMX, quienes en su dicho, usan una iniciativa de ley para promocionar su imagen y posicionarse de manera indebida; así como MORENA en la Ciudad de México con el uso del logotipo en la publicidad relativa a programas sociales, con la finalidad de favorecer indebidamente el posicionamiento de la Jefa de Gobierno ante la ciudadanía.
4. **Admisión y emplazamiento.** Desahogadas las diligencias ordenadas por la autoridad instructora, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós se admitió la queja y el cinco de enero emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el diecisiete de enero siguiente.
5. **Medidas cautelares**<sup>3</sup>. El diecisiete de noviembre, la autoridad instructora, determinó a través del acuerdo **ACQyD-INE-179/2022**, que

---

<sup>2</sup> Le asignó el expediente UT/SCG/PE/PRD/473/2022.

<sup>3</sup> La determinación no fue impugnada.



las medidas cautelares solicitadas por el partido promovente resultaban improcedentes, por las siguientes consideraciones:

- a) Del análisis preliminar a las publicaciones denunciadas no se advierte una evidente ilegalidad, pues bajo la apariencia del buen derecho el contenido de dichas publicaciones, tienen como objeto informar sobre la iniciativa de reforma para elevar a rango constitucional programas sociales en materia de educación presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, utilizando la etiqueta #MiBecaParaEmpezar.
  - b) La propaganda denunciada se encuentra relacionada con la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de su jefa de Gobierno y donde se advierte que la mención de su nombre es informativa respecto de la persona que presentó la iniciativa y quien ocupa el puesto de dirigir e implementar la acción de gobierno que se está llevando a cabo.
6. **Emplazamiento y primera audiencia de pruebas y alegatos.** El cinco de enero, la autoridad instructora emplazó a las partes para que comparecieran a la primera audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el diecisiete de enero siguiente.

#### **Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada**

7. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente referido, el cual fue turnado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que verificara su debida integración.

8. **Turno a ponencia y juicio electoral.** El uno de febrero, la Magistrada Presidente en funciones acordó integrar el expediente **SRE-JE-6/2023** y lo turnó a la ponencia del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, a través del cual se ordenó la realización de diversas diligencias para la debida integración del expediente, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 476 de la Ley Electoral.
9. **Nuevo trámite en la Sala Especializada.** Una vez desahogadas las diligencias ordenadas y que se llevó a cabo el segundo emplazamiento el veintiuno de marzo y la segunda audiencia de ley el treinta de marzo, la autoridad instructora remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias con motivo del acuerdo plenario, las cuales fueron turnadas nuevamente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
10. **Turno.** Una vez que se determinó que el expediente estaba en estado de resolución, mediante proveído de veinticuatro de abril, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-33/2023** y turnarlo a la ponencia a su cargo, con posterioridad lo radicó y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. COMPETENCIA**

11. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de una queja y su ampliación, relativa a la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, vulneración a los principios de equidad y neutralidad en la contienda, uso indebido



de recursos públicos y uso indebido de programas sociales por parte de Claudia Sheinbaum, Gobierno de la CDMX y MORENA CDMX, entre otros, derivado de las publicaciones realizadas en diversas cuentas de Twitter e Instagram de personas del servicio público, MORENA y el gobierno de la CDMX, relacionadas con el programa social "BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS, acompañado de la leyenda "hoy gracias a la iniciativa de la Jefa de Gobierno de la CDMX Claudia Sheinbaum" utilizando el hashtag #MiBecaParaEmpezar así como la colocación de propaganda en escuelas públicas.

12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la Ley Electoral; así como las jurisprudencias 8/2016 y 25/2015 de rubros: **"COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO"** y **"COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"**.

## **SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

13. Elizabeth Mateos Hernández, José Martín Padilla Sánchez y María Guadalupe Morales Rubio diputado y diputadas locales integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como el diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez manifestaron que la denuncia es frívola, puesto que no se actualizan infracciones al marco electoral dado que no existe un proceso electoral en curso, sumado a que no se señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin embargo, este órgano jurisdiccional observa que las conductas involucradas son susceptibles

de actualizar infracciones en materia electoral en caso de que le asista la razón al PRD, aunado a que éstos precisaron los hechos y proporcionaron los medios de prueba en que sustenta su denuncia, por lo que satisface las exigencias mínimas para no encuadrar en la hipótesis que nos ocupa<sup>4</sup>.

14. Además, el análisis sobre la actualización o no de las infracciones denunciadas corresponde al fondo del asunto.
15. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

### **TERCERA. HECHOS DENUNCIADOS, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LAS PARTES DENUNCIADAS**

#### **Hechos denunciados**

16. La presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la utilización indebida de programas sociales, en razón de sendas publicaciones en la red social de Twitter, en donde se observa a diversas personas funcionarias del Gobierno de la CDMX, una diputación federal, el partido político MORENA en la CDMX y al propio Gobierno de la referida Ciudad, difundiendo publicaciones relacionadas con el programa social denominado “BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS”, acompañado de la leyenda “hoy gracias a la iniciativa de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum”, utilizando para ello el hashtag #MiBecaParaEmpezar, posicionando con ello, a la referida Jefa de Gobierno de la CDMX, con miras al proceso

---

<sup>4</sup> Resulta aplicable la razón esencial de lo sostenido en la jurisprudencia 33/2002 de rubro “FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”.



federal a celebrarse en dos mil veinticuatro, así como el pegado de propaganda en una escuela pública.

17. Ahora bien, derivado de la ampliación de la queja se denunció el uso del logotipo de MORENA en la publicidad relativa a programas sociales, todo esto con la finalidad de favorecer indebidamente el posicionamiento de la jefa de gobierno ante la ciudadanía lo que acredita actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

➤ **Infracciones imputadas**

18. De un análisis de lo señalado por el PRD se advierten las siguientes infracciones:
  - Difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada
  - Actos anticipados de precampaña y campaña con miras al Proceso Electoral Federal 2023-2024.
  - Uso indebido de recursos públicos
  - Uso indebido de programas sociales
  - Vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda electoral
19. Lo anterior pues, señaló que se difundió propaganda gubernamental en beneficio de Claudia Sheinbaum ya que se encuentra relacionada con la “Beca para el Bienestar de Niñas y Niños” a los que acompañaron la leyenda “hoy gracias a la iniciativa de la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum” lo que hace suponer a los padres de familia que el beneficio de ese programa es gracias a ella, siendo que los recursos invertidos en él son del gobierno y no propiedad de ningún funcionario.

20. Sumado a lo anterior señaló que se hizo uso del programa social en beneficio de Claudia Sheinbaum con la intención de posicionarla ante la ciudadanía para contender como candidata en el próximo proceso electoral federal 2024, violando así los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
21. Las publicaciones denunciadas serán analizadas en el apartado correspondiente más adelante.

➤ **Defensas**

22. La **jefa de Gobierno de la CDMX**, así como el **gobierno de la CDMX** expusieron los siguientes argumentos:
  - Ninguna publicación denunciada se realizó por la Jefa de Gobierno de la CDMX a través de sus cuentas personal o institucional de la CDMX.
  - De las publicaciones denunciadas se desprende que a través de ellas se maximiza el debate público sobre una iniciativa de reforma a la Constitución de la CDMX.
  - Que el cartel denunciado el cual aparece pegado en una escuela de la CDMX no fue realizado por Claudia Sheinbaum ni por el Gobierno de la CDMX o sus colaboradores y por ende, no se les puede acreditar responsabilidad.
  - Se niegan todos los hechos denunciados dado que del contenido de pruebas recabas no se advierten las infracciones denunciadas y por el contrario se advierte que sólo se hace del conocimiento general la iniciativa presentada por el Congreso de la CDMX lo cual se encuentra permitido.
23. Por su parte, **MORENA** en la CDMX refirió lo siguiente:



- Las publicaciones denunciadas no constituyen infracciones sino invitaciones en el marco de la libertad de expresión con el objetivo de incentivar el ejercicio de los derechos políticos electorales cuya pretensión es maximizar el debate público y el ejercicio democrático, abierto y plural.
- Con el programa solo se aseguró condiciones de acceso a servicios de educación de calidad y en condiciones de igualdad.

24. La Diputada del Congreso de la CDMX, **Elizabeth Mateos Hernández** manifestó lo siguiente:

- Que actualmente no hay proceso electoral en curso.
- Que no se señalan circunstancias de tiempo modo y lugar.
- Que de la publicación denunciada no se asocian nombres, imágenes, voces o símbolos que se relacione a su persona en su calidad de legisladora con algún programa social o acción de gobierno, y por el contrario solo tuvo la finalidad de informar a la ciudadanía respecto de la existencia de “Mi beca para empezar”.
- Que no se pueden acreditar el uso indebido de programas sociales dado que ningún programa fue implementado de manera espontánea con fines electorales pues sus reglas de operación y su padrón de beneficiarios se encuentran publicados.

25. El diputado del Congreso de la CDMX, **José Martín Padilla Sánchez** manifestó lo siguiente:

- Que los hechos narrados son falsos dado que se pretende acreditar con publicaciones de Twitter.
- Que no se actualizan las infracciones denunciadas porque no se asocian nombres, imágenes, voces, símbolos que se asocien a su persona en su calidad de legislador y que solo quería informar a la ciudadanía respecto de la existencia del programa.
- Que la denuncia es frívola y debe desecharse de plano ya que

refiere hechos falsos que no constituyen una violación electoral.

26. El Diputado del Congreso de la CDMX, **José Octavio Rivero Villaseñor** manifestó lo siguiente:

- Que la publicación denunciada la realizó en uso de su derecho humano a la libertad de expresión, en acatamiento a los principios de parlamento abierto, transparente y rendición de cuentas con el único objetivo de informar a la ciudadanía sobre la necesidad de elevar a rango constitucional un programa social.
- Que no se acredita la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos dado que no se asocian nombres, imágenes, voces o símbolos que se relacionen con su persona con algún programa social o acción de gobierno, pues solo tuvo la intención de informar a la ciudadanía respecto de la beca Mi Beca para Empezar.
- Maxime que al momento de la publicación no se encontraba en curso un proceso electoral alguno por el que se pudiera favorecer a determinado candidato o partido político.

27. La Diputada del Congreso de la CDMX, **María Guadalupe Morales Rubio** formuló lo siguiente:

- Que los hechos narrados son falsos e irreales dado que se pretende acreditar sus pretensiones con publicaciones de Twitter.
- Que la publicación que realizó fue en uso de su libertad de expresión en acatamiento a los principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas con el único objetivo de informar a la ciudadanía la necesidad de elevar a rango constitucional.
- Que las infracciones denunciadas no se actualizan dado que no se asocian nombres, imágenes, voces o símbolos que se relacionen con su persona con algún programa social o acción de gobierno, pues solo tuvo la intención de informar a la ciudadanía respecto de la beca Mi Beca para Empezar.
- Que la queja es frívola y se debe desechar de plano.



28. La directora general del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX, **Alejandra Irene Márquez Torre** formuló lo siguiente:

- Negó incurrir en alguna conducta que implicara la contravención a la normativa electoral derivada de la publicación en Twitter denunciada ya que no se advierte que se hubiera expresado promoción de personas o partido político en relación con el programa conocido “Bienestar para Niñas y Niños, mi beca para empezar”.
- Que de la simple lectura de su publicación en Twitter no se advierte que apoye o promueva a persona alguna, además no hace referencia a una iniciativa de ley o destaca autor ni usa una imagen o referencia a ningún partido político, proceso electoral o preferencia ciudadana.
- Que la falta que se imputa carece de sustento jurídico.
- Que su publicación en Twitter se hizo a través de su cuenta personal y no de una cuenta del Fideicomiso por lo que no puede ser considerada como propaganda oficial, máxime que tiene el carácter informativo.
- Que no hizo uso de imágenes, personas, grabaciones o voces relacionadas con el programa social ni dentro de un proceso electoral.

29. El concejal de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX, **Antonio Dionicio Alcántara** indicó lo siguiente:

- Que la publicación denunciada tuvo solo la intención de informar y describir lo que acontecía en la alcaldía Benito Juárez, relacionado a elevar a rango constitucional el programa social denominado “Mi Beca para Empezar”.
- Que no se encuentra realizando, organizando ni participando en campaña electoral ni tiene el fin de promover programas y su propósito fue la libre manifestación y flujo de información de los asuntos públicos tales como difusión de contenido de los programas sociales.
- Que no se actualizan elementos que actualicen las infracciones denunciadas.

- Que la publicación denunciada se realizó con la finalidad de informar, así como el ejercicio democrático abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
30. El diputado federal **Manuel Alejandro Robles Gómez** compareció en la audiencia de pruebas y alegatos y en uso de la voz manifestó lo siguiente:
- Es una acusación frívola pues la publicación denunciada es un simple saludo a través de Twitter y felicitó a la CDMX y hago votos porque se cristalice en una ley, cosa que por fortuna sucedió, hoy mi beca para empezar en un derecho reconocido constitucionalmente en la CDMX.
  - Sólo quieren afectar la imagen de Claudia Sheinbaum, pues reconozco que soy seguidor asociado y si tengo la oportunidad de dar un “like” o un “retweet” lo haré, así como yo somos millones.
  - No en vano la jefa de gobierno de la CDMX está encabezando las preferencias para ganar la encuesta de nuestro movimiento y eventualmente convertirse en la abanderada de juntos haremos historia o como determine la coalición.
  - Por primera vez en la historia tenemos una mujer electa en la ciudad y estamos ante la posibilidad de que se convierta en presidenta de la república y no se deberían utilizar las instituciones para tratar de atravesarse, por lo que es una acusación sin ningún sustento.
  - Utilizó Twitter como usuario de la red social y seguidor de la doctora Claudia Sheinbaum y manifestó sobre la iniciativa de ley que actualmente ya es norma constitucional.

#### **CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA**

31. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se enlistan de la siguiente forma.
32. **Pruebas ofrecidas por los denunciantes**



- **Documental privada<sup>5</sup>.** Consistente en un cartel supuestamente emitido por el gobierno de la CDMX mediante el cual promociona el programa social “Mi Beca para el Bienestar de Niñas y Niños” mediante el cual atribuye de manera directa dicho programa a la Jefa de Gobierno de la CDMX.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE-UT/02028/2023 que obra en el expediente, así como la certificación de los links señalados en la denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente en lo que sean favorables a sus intereses.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que se pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a sus intereses.

### 33. Pruebas recabadas por la autoridad

- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Alejandra Irene Márquez Torre, Directora General del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, mediante el cual da contestación a los requerimientos de información en relación a su participación en la publicación denunciada en la que señaló que la intención solo fue informar a la ciudadanía.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el diputado José Martín Padilla Sánchez mediante el cual dio contestación a los requerimientos de información relativos a señalar que la publicación denunciada la realizó con fines informativos.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Antonio Dionisio Alcántara, concejal de la Alcaldía Benito Juárez mediante el cual dio contestación a los requerimientos en el sentido de que se encontraba en la libertad de informar a la ciudadanía.
- **Documental pública<sup>6</sup>.** Consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós en la que se certificó la existencia y contenido de los links señalados en los escritos de denuncia.
- **Documental pública<sup>7</sup>.** Consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada por personal del Instituto Nacional Electoral, en la que se hizo constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado

<sup>5</sup> Anexo único de la denuncia, el cual se encuentra a foja 62 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Fojas 72 a 84 del expediente.

<sup>7</sup> Fojas 157 a 161 del expediente.

en el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la que se certificaron los enlaces electrónicos citados por el denunciante en su ampliación de la demanda, así como el contenido de los mismos.

- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el diputado del Congreso de la Ciudad de México, José Octavio Rivero Villaseñor, mediante el cual remite contestación a la información solicitada relativo a que la intención de la publicación fue solo informativo.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por la Diputada del Congreso de la Ciudad de México Elizabeth Mateos Hernández, mediante el cual remite contestación a los requerimientos de los que se advierte que las publicaciones denunciadas las realizó en su libertad de expresión y con fines informativos.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por la Diputada del Congreso de la Ciudad de México María Guadalupe Morales Rubio, mediante el cual remite contestación a los requerimientos en el sentido de que los realizó con ánimo de informar.
- **Documental pública**<sup>8</sup>. Consistente en el escrito signado por el presidente del Comité Estatal de MORENA Ciudad de México mediante el cual da contestación a los requerimientos de información, de la cual se advierte que asume que sí fue publicada en su red social Twitter la publicación denunciada, cuyo objeto fue incentivar el debate público al hacer del conocimiento a la ciudadanía en general y principalmente a militantes del partido, la iniciativa con proyecto de decreto de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, consistente en elevar a rango constitucional los programas sociales en materia de educación, por lo que no se transgrede la normativa electoral .
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez, a través del cual dio contestación a la denuncia formulada.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Adrián Chávez Dozal, en representación de Claudia Sheinbaum y el Gobierno de la CDMX mediante el cual dio contestación a la información requerida.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de la directora del Jardín de Niños “José Azueta” mediante el cual dio contestación a los requerimientos formulados por la autoridad instructora consistentes en señalar que dicha escuela ignora quien o quienes fueron las personas que colocaron el cartel denunciado, sumado a que no es responsable de la colocación y desconoce quién lo colocó en las instalaciones.

### **Pruebas ofrecidas por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno**

---

<sup>8</sup> Fojas 100 a 101 del expediente.



### de la CDMX y el Gobierno de la CDMX

- Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que integran el expediente.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

### Pruebas ofrecidas por MORENA en la Ciudad de México por conducto de su presidente del Comité Ejecutivo.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada en la que se certifique el contenido de la dirección electrónica que contiene la Gaceta Parlamentaria número 349 del Congreso de la CDMX, correspondiente a la II legislatura, año 2, primer periodo ordinario de 22 de noviembre de 2022, la cual contiene el “Dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la CDMX en materia de becas educativas presentadas por las Comisiones Unidas, de puntos constitucionales e iniciativas ciudadanas y la de educación la cual puede ser localizada en la dirección web siguiente: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1de03c84bf0f1e280809592cd48e0f53e33e2dcd.pdf>
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

### Pruebas ofrecidas por Alejandra Irene Márquez Torres, Directora General del Fideicomiso Bienestar Educativo

- **Técnica.** Consistente en el contenido del tweet denunciado, el cual se encuentra en el cuerpo del expediente certificado.
- **Documental pública**<sup>9</sup>. Consistente en el acuerdo del INE **ACQyD-INE-179/2022**, a través del cual se determinó las medidas cautelares.

### Pruebas ofrecidas por Antonio Dionisio Alcántara, concejal de la Alcaldía Benito Juárez

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

---

<sup>9</sup> Fojas 122 a 153 del expediente.

## **Pruebas ofrecidas por diversas diputaciones del Congreso de la CDMX**

### **José Martín Padilla Sánchez:**

- **Documentales públicas.** Gacetas parlamentarias de uno y ocho de febrero, diecinueve de mayo, veintidós de noviembre, todas de dos mil veintidós, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial del Congreso.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

### **Elizabeth Mateos Hernández**

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

### **María Guadalupe Morales Rubio**

- **Documentales públicas.** Gacetas parlamentarias de uno y ocho de febrero, diecinueve de mayo, veintidós de noviembre, todas de dos mil veintidós, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial del Congreso.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

### **José Octavio Rivero Villaseñor**

- **Documentales públicas.** Gacetas parlamentarias de uno y ocho de febrero, diecinueve de mayo, veintidós de noviembre, todas de dos mil veintidós, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial del Congreso.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

## **Reglas para valorar los elementos de prueba**

34. De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas



y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

35. Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
36. Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
37. Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.

#### **QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS**

38. La valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios de prueba y la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:

- a.** La jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo se deslindó de todos y cada uno de los hechos denunciados e indicó que no realizó, ordenó, colaboró y difundió las publicaciones denunciadas.
- b.** Se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas a través de Twitter e Instragram, esto, a través de la certificación de la autoridad electoral instructora realizada en las diversas actas circunstanciadas señaladas en el apartado probatorio.
- c.** Se acreditó que los diputados locales de la CDMX, el diputado federal así como MORENA CDMX son propietarios de los perfiles de Twitter e Instagram denunciados, además de que reconocieron realizar las publicaciones denunciadas.
- d.** Las personas del servicio público que realizaron las publicaciones denunciadas indicaron que lo realizaron en su libertad de expresión con la única finalidad de informar a la ciudadanía respecto del programa “Mi Beca para Empezar”.
- e.** Se advierte que el gobierno de la Ciudad de México no realizó publicaciones a través de sus cuentas oficiales
- f.** El programa denunciado ya fue elevado a rango constitucional en la Constitución de la CDMX.
- g.** Se advierte el uso del hashtag #MiBecaParaEmpezar en las publicaciones denunciadas.



## SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

### Fijación de la controversia

39. Esta Sala Especializada deberá determinar en el presente asunto si la jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, MORENA CDMX y diversas personas del servicio público incurrieron en actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, uso indebido de programas sociales y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.
  
40. Lo anterior, por la existencia de un cartel pegado en una escuela pública, diversas publicaciones en redes sociales (Twitter e Instagram) de sendas personas del servicio público, así como MORENA CDMX relacionadas con el programa social denominado “BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS” acompañado de la leyenda “hoy gracias a la iniciativa de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum” utilizando el hashtag #MiBecaParaEmpezar, con los que supuestamente posiciona a la Jefa de Gobierno de la CDMX con miras al proceso federal a celebrarse en 2024.

### Contenido de las publicaciones y cartel denunciado

41. A fin de llevar a cabo el estudio de fondo, se debe identificar el contenido de las publicaciones y del cartel denunciados, los cuales se describen a continuación:

**Publicaciones denunciadas**

No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
1	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1587213817175343104?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1587213817175343104?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “Hoy, comunidades de escuelas públicas de la Col. Anáhuac 1 en Miguel Hidalgo se sumaron a la exigencia para el @Congreso_CdMex de que #MiBecaparaEmpezar sea Ley. *Primaria Fray Francisco Aparicio *Centros de Atención Múltiple #16 y #28”</p>	31 de octubre de 2022	Twitter Martín Padilla <b>@martinpadi</b>
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles. Del contenido se advierte que comunidades de escuelas públicas en Miguel Hidalgo se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
2	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p> 	01 de noviembre de 2022	Twitter Eli Mateos Hernández <b>@Eli_Mateos_CDMX</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2023

	<p><b>Contenido:</b> “Porque la niñez es la etapa de crecimiento más importante. ¡Trabajando! Para sea un derecho. #MiBecaparaEmpezar”</p>		
Valoración			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos Hernandez, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversas personas platicando y carteles. Del contenido se advierte que trabajan en la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usan el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
3	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1587917869475856384?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1587917869475856384?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “Acudimos al Jardín Hidalgo en Azcapotzalco Centro, a informar a las familias sobre la iniciativa que se encuentra ya en el @Congreso_CdMex para que #MiBecaparaEmpezar sea Ley. ¡El 100% de las personas exigen a l@s diputad@s locales su aprobación!”</p>	02 de noviembre de 2022	Twitter Martín Padilla @martinpadi
Valoración			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles. Del contenido se advierte que en Azcapotzalco se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
4	<p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&amp;t=w2zM7axrBLgs2Azv75DyEA">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&amp;t=w2zM7axrBLgs2Azv75DyEA,</a></p>	03 de noviembre de 2022	Twitter Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex

	 <p><b>Contenido:</b> “#MiBecaparaEmpezar Impulsemos la propuesta de la jefa de Gobierno, @Claudiashein, para que el @Congreso_CdMex garantice este derecho constitucional”</p>		
--	--	--	--

**Valoración**

Se advierte una publicación de la cuenta de MORENA CDMX, en la que adjunta una fotografía de un cartel del que se advierte que se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usan el hashtag #MiBecaparaEmpezar

<p>5</p>	<p><a href="https://twitter.com/AlejandraMrqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/AlejandraMrqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “¿CUÁNDO SE ENTREGARÁN LAS TARJETAS #MiBecaparaEmpezar? Te pedimos estar atent@s a nuestra convocatoria oficial, para que conozcas la fecha exacta, horario y sede que deberás presentarte: Correo Electronico Mensaje de texto Visita de #ParticipaciónCiudadana.”</p>	<p>03 de noviembre de 2022</p>	<p>Twitter Alejandra I. Márquez Torre @AlejandraMrqz</p>
----------	---	--------------------------------	--

**Valoración**

Se advierte una publicación de la cuenta de Alejandra Márquez Torres y del contenido se advierte que informa cuando se entregaran las tarjetas para el trámite de beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar



6	<p><a href="https://twitter.com/GuadalupeMorRub/status/1588626891916726272?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/GuadalupeMorRub/status/1588626891916726272?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “Buen viernes, la Brigada se encuentra recorriendo nuestras escuela, para seguir impulsando #MiBecaparaEmpezar con el objetivo de que quede protegida en la Constitución #LaCapitalDeLaTransformación #HonestidadQueDaResultados”</p>	04 de noviembre de 2022	Twitter Guadalupe Morales Rubio <b>@GuadalupeMorRub</b>
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Guadalupe Morales Rubio, diputada local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
7	<p><a href="https://twitter.com/Antonio_DiA/status/1589037053303730177?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Antonio_DiA/status/1589037053303730177?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “La ciudadanía de la alcaldía Benito Juarez da un amplio respaldo con sus firmas para exigirle al Congreso</p>	05 de noviembre de 2022	Twitter ANTONIO DIONISIO <b>@Antonio_DIA</b>

	<p>que #MiBecaparaEmpezar para que sea un derecho constitucional para apoyar a los niños en sus estudios.”</p>		
<p>Valoración</p>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta del concejal Antonio Dionisio de la alcaldía Benito Juárez, en la CDMX en la que adjunta un video del que se advierte una persona con chaleco guinda que dice MORENA. Se Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
<p>8</p>	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s</a></p>  <p>9:47 a. m. · 7 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> “Hoy muy temprano estuvimos en la Secundaria Diurna No. 59 Réne Cassini en #Iztacalco promoviendo #MiBecaparaEmpezar como derecho constitucional. Es muy agradable ver su aceptación entre los padres de familia. #EliMateosSiTrabaja”</p>	<p>07 de noviembre de 2022</p>	<p>Twitter Eli Mateos Hernández @Eli_Mateos_CDMX</p>
<p>Valoración</p>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando en Iztacalco para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
<p>9</p>	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg,</a></p>  <p>4:21 p. m. · 7 nov. 2022 · Twitter for Android</p>	<p>07 de noviembre de 2022</p>	<p>Twitter Eli Mateos Hernández @Eli_Mateos_CDMX</p>



	<p><b>Contenido:</b> "Visitamos también la Escuela Primaria Julio Dibella Barragan, en la Colonia Viaducto Piedad, e informar a nuestros vecin@s acerca de: #MiBecaparaEmpezar, porque la educación y la niñez son primordiales en el desarrollo de un mejor país."</p>		
<p>Valoración</p>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando para la brigada de la beca en una escuela en la colonia Viaducto Piedad. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
<p>10</p>	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1589754800845230081?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1589754800845230081?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> "Padres y madres de familia de escuelas de la Col. Popotla en la alcaldía Miguel Hidalgo, se suman a la exigencia ciudadana para que #MiBecaparaEmpezar sea ley. Escuelas Primarias: Francisco Santoyo Maldonado Orozco y Berra [Gabino Barreda]"</p>	<p>07 de noviembre de 2022</p>	<p>Twitter Martín Padilla @martinpadi</p>
<p>Valoración</p>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando en Miguel Hidalgo para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
<p>11</p>	<p><a href="https://www.instagram.com/p/Ck_teFPuwo7/?igshid=MDJmNzVkJmY%3D">https://www.instagram.com/p/Ck_teFPuwo7/?igshid=MDJmNzVkJmY%3D</a></p>	<p>15 noviembre de 2022</p>	<p>Instagram Alejandrorobles mx</p>

	 <p><b>Contenido:</b> “alejandrroblesmx Mi beca para empezar / Iniciativa de Ley Felicidades al pueblo capitalino por expresar su voluntad. Hacemos votos para que el Congreso de Ciudad de México apruebe el dictamen de la iniciativa “Mi beca para empezar” de la doctora Claudia Sheinbaum y se convierta en mandato constitucional.”</p>		
<b>Valoración</b>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Instagram de Alejandro Robles, diputado federal en la que adjunta una fotografía de la que se advierten dos lonas con el contenido de los diversos carteles denunciados y felicita a la CDMX por expresar su voluntad para elevar a ley la iniciativa “Mi beca para empezar” de la doctora Claudia Sheinbaum, de una de las lonas también se advierte la frase: EsClaudia.</p>			
<p>12</p>	<p><a href="https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ">https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ</a></p>	<p>15 noviembre de 2022</p>	<p>Twitter Octavio Rivero <b>@rivero_octavio</b></p>



	<p><a href="https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAC">https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAC</a></p> <p> Tweet</p> <p> Octavio Rivero @rivero_octavio</p> <p>Se entregaron 510 mil firmas que recolectaron en apoyo del programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”. <a href="#">@MorenaCiudadMex</a></p> <p>1:22 p. m. · 15 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> “Se entregaron 510 mil firmas que se recolectaron en apoyo al programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”. @MorenaCiudadMex”</p>		
--	--	--	--

Valoración

Se advierte una publicación de la cuenta de Twitter de Octavio Rivero de la que se advierte una fotografía en la cual se encuentra una lona que indica que se entregó quinientas diez mil firmas en apoyo al programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”. En dicha lona se advierte el logotipo de MORENA.

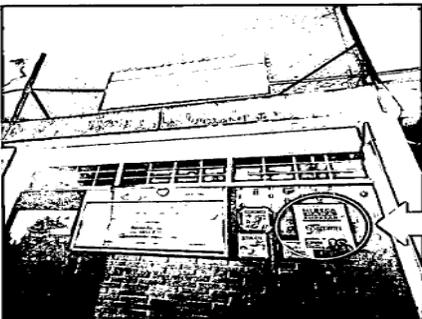
13	<p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ</a></p> <p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ</a></p> <p> Tweet</p> <p> Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex</p> <p>#MiBecaParaEmpezar   Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein sea elevada a rango constitucional. Hoy el presidente Estatal @Sebas_RM junto a madres y padres de familia, y el @GPMorenaCdMex entregaron al @Congreso_CdMex 510,000 firmas a favor de la educación</p> <p>11:39 a. m. · 15 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> #MiBecaParaEmpezar   Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein sea elevada a rango constitucional. Hoy el presidente Estatal @Sebas_RM junto a madres y padres de familia, y el @GPMorenaCdMex</p>	15 noviembre de 2022	Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex
----	---	----------------------	--

	entregaron al @Congreso_CdMex 510,000 firmas a favor de la educación		
--	--	--	--

Valoración

Se advierte una publicación de la cuenta de Twitter de MORENA CDMX en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierte una lona que indica que se entregó quinientas diez mil firmas para apoyar la iniciativa de la Dra. Claudia Sheinbaum para que sea elevada a rango constitucional. Utiliza el hashtag #MiBecaParaEmpezar.

Cartel denunciado

1	  		
---	---	--	--

**Contenido:** BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS.  
 La educación en la Ciudad de México YA NO ES UN PRIVILEGIO PARA UNOS CUANTOS.  
 Hoy gracias a la iniciativa de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum es un derecho con el que SE HA BENEFICIADO A 1.2 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS, EXIJAMOS A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ESTE DERECHO SE ESTABLEZCA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. Y se continúe dignificando



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	las aulas con el programa “La escuela es nuestra menor escuela”.		
Valoración			
Se advierte una fotografía que señala uno de los carteles pegados, cuyo contenido se aprecia en la segunda fotografía del cartel el cual indica que la educación en la CDMX ya no es un privilegio para unos cuantos sino que gracias a la iniciativa de Claudia Sheinbaum es un derecho con el que se ha beneficiado a millones de niñas y niños, por lo que promueve que se establezca en la constitución de la CDMX.			

### I. Propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada

#### Marco normativo

42. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública<sup>10</sup>.
43. Al respecto, es necesario precisar que el párrafo constitucional en cita tiene incidencia e impacto en distintas materias del Derecho como administrativa, penal y electoral<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;  
<sup>11</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en la contradicción de criterios SUP-CDC-5/2018 y por la Primera Sala de la Suprema Corte, en la tesis XVI/2018 de rubro “REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA ELECTORAL”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 52, marzo 2018, tomo I, página 1102.

44. En lo relativo al ámbito electoral, la Sala Superior ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.<sup>12</sup>
45. Esa prohibición constitucional tiene como justificación subyacente tutelar el principio de equidad en la contienda, en torno al cual se ha construido el modelo de comunicación política en nuestro país. Ello, además, es una regla de actuación para las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en la configuración y difusión de la propaganda gubernamental que emitan, a fin de no influir en los procesos de renovación del poder público.
46. En esa línea, la Ley General de Comunicación Social recoge la proscripción de la promoción personalizada y exalta como principios rectores de dicha comunicación la objetividad y la imparcialidad, a los que asigna la finalidad de tutelar la equidad en la contienda electoral.<sup>13</sup>
47. De esta manera, el principio de equidad en la competencia electoral goza de una protección constitucional reforzada, a partir del referido marco constitucional que constituye un límite objetivo en la emisión y difusión de propaganda gubernamental.

### **Propaganda gubernamental**

48. Un **presupuesto indispensable** para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental.

---

<sup>12</sup> Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>13</sup> Artículos 5, inciso f), y 9, fracción I.



49. La Sala Superior ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**.<sup>14</sup>
50. En esa línea, la Sala también ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda<sup>15</sup>, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.
51. En atención a estos elementos, la Sala Superior ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la *propaganda gubernamental* y la definió como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

<sup>15</sup> SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

<sup>16</sup> Esta definición fue construida recientemente por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado y fue retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019 mediante sentencia del nueve de abril.

52. Dicho lo anterior, existen distintas reglas que deben atenderse:<sup>17</sup>
53. Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
54. Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
55. Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
56. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos. Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.<sup>18</sup>
57. También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Véase la sentencia emitida en el SRE-PSC-69/2019 de nueve de abril.

<sup>18</sup> Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018.

<sup>19</sup> En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa



58. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
59. La Sala Superior ha definido<sup>20</sup> que no toda propaganda gubernamental que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, pueda catalogarse como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.
60. Con base en ello, la **propaganda gubernamental** que sea difundida **bajo cualquier modalidad de comunicación social** actualizará la infracción contenida en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, cuando se satisfagan estos elementos<sup>21</sup>:
- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
  - **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
  - **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate

---

o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>20</sup> Expediente SUP-RAP-43/2009.

<sup>21</sup> Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

61. En consecuencia, todos los eventos o actos en los que se emita propaganda gubernamental, con independencia de la denominación que se les asigne, deben respetar las reglas contenidas en la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación.

### **Caso concreto**

62. De acuerdo con la queja y su ampliación el PRD asegura que esta infracción se actualiza porque a través de las diversas publicaciones denunciadas en Twitter e Instagram, así como el cartel pegado en una escuela pública busca una estrategia de posicionamiento frente a la ciudadanía de Claudia Sheinbaum Pardo, por utilizar de forma indebida un programa social del gobierno de la CDMX lo que hizo promoción personalizada en contravención del artículo 134 párrafo 8, de la Constitución Federal.
63. Sin embargo, denuncian a Claudia Sheinbaum, Gobierno de la CDMX, MORENA CDMX y quien resulte responsable de los hechos denunciados y por el otro, a las personas del servicio público que han dado difusión en sus cuentas de Twitter e Instagram y que han utilizado el hashtag denunciado.
64. Entonces, este tema debe analizarse bajo enfoques distintos: el primero, a la luz de los principios, límites, obligaciones, y de ser el caso, derechos de una persona del servicio público como es la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y por el otro, la utilización de redes sociales, los principios, derechos y libertades, de las personas del servicio público.

### **CASO CONCRETO**

65. Esta Sala Especializada considera que **no se actualiza** la presente infracción, puesto que las publicaciones denunciadas no satisfacen las



características para poder ser calificadas como propaganda gubernamental y, por tanto, no se cumple con el presupuesto indispensable para tener por acreditada la existencia de elementos de promoción personalizada, en atención a lo siguiente:

66. En primer lugar, cabe hacer énfasis en que el PRD manifestó que la responsabilidad de difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada fue a cargo y en beneficio de Claudia Sheinbaum, pues se advierte el nombre de la jefa de Gobierno de la CDMX junto con el uso de los hashtags #MiBecaparaEmpezar lo cual podría confundir a la ciudadanía respecto de la autoría del programa que informan y vincular a la jefa de Gobierno, sin embargo, no se advierte que Claudia Sheinbaum haya ordenado o participado en la elaboración de las publicación o difusión de las mismas no se encuentra plenamente acreditado en el expediente, de ahí que, al no existir su participación en la elaboración y difusión de la infracción denunciada, no se puede acreditar su existencia.
67. Asimismo, no se advierte una exposición de planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de las atribuciones del cargo público que ejerce como jefa de Gobierno de la CDXMX, ni se alude a alguna plataforma política o proyecto de gobierno.
68. De ahí que, no se encuentre acreditado el elemento de contenido para poder surtir la propaganda gubernamental pues, Claudia Sheinbaum no participó en las publicaciones denunciadas, además de que, en dichas publicaciones no se advierte que el contenido sea relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplido, sino por el contrario, es meramente informativo respecto al programa "Mi Beca para Empezar".

69. Ahora bien, del cartel denunciado, se advierte la referencia de la beca para el bienestar de niñas y niños, que se establece que la educación en México ya no es un privilegio para unos cuantos, que hoy, gracias a la iniciativa de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es un derecho con el que se han beneficiado 1.2 millones de niñas y niños, y que se exija a los diputados que este derecho se establezca en la Constitución y se continúe dignificando las aulas con el programa “La escuela es nuestra mejor escuela”. De ello se desprende que, si bien, se hace referencia al nombre de la titular del Ejecutivo de la CDMX (elemento personal), lo cierto es que el contenido de la publicación es de carácter informativo, vinculado con una iniciativa de ley y la solicitud de exigencia a las personas legisladoras, para cumplir con lo establecido en la Norma Fundamental como un derecho, lo que implica que su contenido, **no actualiza el elemento objetivo de la conducta.**
70. Por otra parte, respecto a las publicaciones realizadas por los diputados locales de la CDMX, así como del diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez y del concejal, se concluye que no se difundió una acción o logro de gobierno y a pesar de que se hace mención a un programa de gobierno consistente en mi beca para empezar, se advierte que fueron publicaciones meramente informativas y descriptivas en las que se dio a conocer a la ciudadanía que la intención de dicha iniciativa de gobierno era elevar el programa a rango constitucional cosa que ya sucedió, así como informar que dicha iniciativa fue realizada por la Jefa de Gobierno.
71. Lo anterior pues, en las publicaciones denunciadas se utiliza el hashtag #MiBecaparaEmpezar lo que a simple vista no puede interpretarse como un logro de gobierno, además se utilizan frases con información de forma genérica y simples frases cuyo objetivo no es generar adhesión o simpatía en la ciudadanía, o llamarlos al voto a favor o en contra de una persona en específico, sino por el contrario, se advierte



que la finalidad de las publicaciones denunciadas es impulsar el programa de la CDMX a ser elevado a rango constitucional e informarlo a la ciudadanía en su libertad de expresión y parlamento abierto e informativo.

72. Además, no pasa inadvertido por esta Sala Especializada que las publicaciones realizadas por las y los legisladores sobre el impulso que darán a la iniciativa en el Congreso local es parte de sus funciones en ese cargo, presentar iniciativas y si bien se advierte que están recabando firmas, lo cierto es que se vinculan con la propuesta de ley, la cual, fue propuesta por la jefa de Gobierno, lo cual se encuentra permitido dentro de la legalidad de su actuar.
73. A partir de lo anterior, como se adelantó, no se satisface el **contenido** exigido por la línea jurisprudencial que ha sido expuesta para poder calificar los hechos aquí denunciados como *propaganda gubernamental* (logros o acciones de gobierno) y, por tanto, no se surte el presupuesto indispensable para tener por acreditada la existencia de elementos de promoción personalizada.

## II. Actos anticipados de precampaña y campaña

### Marco normativo

74. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial<sup>22</sup> en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:
  - a) **Temporal.** Los actos o expresiones se deben realizar antes de la

---

<sup>22</sup> Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).<sup>23</sup>

- b) Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

Respecto de la acreditación de este elemento por parte de personas servidoras públicas, la Sala Superior ha establecido<sup>24</sup> que, si bien estas personas pueden ser sujetas activas de esta infracción, ello únicamente se puede configurar **cuando se advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular.**

- c) Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

75. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben satisfacer dos subelementos<sup>25</sup>:

---

<sup>23</sup> Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

<sup>24</sup> Véase el criterio asumido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JE-292/2022 y acumulado.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA



- I. **Contenido de las expresiones o manifestaciones denunciadas.** Consiste en verificar si se trata de manifestaciones (1) **explícitas** o (2) **inequívocas** de apoyo o rechazo a determinadas opciones electorales (finalidad electoral).
  
- II. **Trascendencia<sup>26</sup> al conocimiento de la ciudadanía.** Implica analizar el nivel de trascendencia o enteramiento público de las expresiones y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la competencia.
  
- III. **Variables del contexto.** Se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1.** El auditorio a quien se dirige el mensaje<sup>27</sup>; **2.** El tipo de lugar o recinto<sup>28</sup>; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes<sup>29</sup>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 2/2023 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”**

---

EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

<sup>26</sup> tesis XXX/2018, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.

<sup>27</sup> Por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.

<sup>28</sup> Por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido.

<sup>29</sup> Por ejemplo, un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

### Contenido de las expresiones denunciadas

76. En el primero de los supuestos, la Sala Superior se valió de la teoría empleada por la Corte Suprema de Estados Unidos de América para la calificación de manifestaciones como propaganda electoral.<sup>30</sup> En ésta se diferencian, para lo que aquí interesa, los llamados expresos a votar o no por una opción política los equivalentes funcionales a dichos llamados y las simulaciones que buscan evitar sanciones por realizar llamados expresos al voto.

### Llamados expresos o explícitos

77. Con base en la clasificación anterior, la Sala Superior ha determinado que la identificación de llamados expresos a votar o no hacerlo se puede apoyar en fórmulas o *palabras mágicas* como *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a*, o análogas en las que se identifique de manera directa el llamamiento en cuestión.<sup>31</sup>

### Equivalentes funcionales

78. En este supuesto se observa que la Sala Superior adopta el concepto de *equivalencias funcionales* para identificar mensajes simulados que busquen evitar la sanción aparejada a los llamados expresos a votar. Así, lo que se busca es identificar simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley para posicionarse anticipadamente.<sup>32</sup>
79. Ahora, a fin de garantizar el deber de motivar conforme a las exigencias constitucionales el análisis de probables equivalencias funcionales y

<sup>30</sup> Los precedentes involucrados se citan a continuación.

<sup>31</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado.

<sup>32</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, SUP-JE-4/2021, SUP-JE-88/2021, SUP-JE-90/2021, SUP-JE-123/2021, SUP-JE-176/2021 y SUP-REP-297/2022.



acotar la discrecionalidad judicial, la Sala Superior ha definido una metodología aplicable<sup>33</sup>, conforme a los siguientes pasos:

- i) **Precisar la expresión objeto de análisis.** Identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje (frase, eslogan, discurso o parte de este) o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal.
- ii) **Señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito.** Definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como parámetro para demostrar la equivalencia (*vota por mí, no votes por esa opción, etcétera*).
- iii) **Justificar la correspondencia de significado.** Se deben señalar expresamente las razones por las cuales la autoridad considera que existe equivalencia entre la expresión denunciada y el parámetro de equivalencia señalado. La correspondencia debe ser *inequívoca, objetiva y natural*.

80. Ahora, a fin de realizar el estudio propuesto, la Sala Superior también ha señalado que la identificación de equivalencias funcionales debe partir de lo siguiente:

**Análisis integral del mensaje.** Implica valorar la propaganda como un todo y no como frases aisladas, por lo que impone integrar elementos aditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) y visuales (colores, enfoques de

---

<sup>33</sup> La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018 antes citada.

tomas, tiempo en pantalla o en audición).

**Contexto del mensaje.** Implica atender a la temporalidad, horario, medio de difusión o probable audiencia.

En esta línea, la misma Sala ha especificado<sup>34</sup> que lo que se debe realizar es un *riguroso análisis contextual* en el que se atiende, al menos: si las expresiones se pueden entender como la continuidad de una **política** o presentación de una **plataforma electoral**; si existe **sistematicidad** en las conductas; o, si existen expresiones de **terceras personas** que mencionen a la persona involucrada como probable precandidata o candidata.

81. Con base en esto, la Sala Superior ha concluido<sup>35</sup> que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados, pues ello permite: **i)** acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, **ii)** maximizar el debate público, y **iii)** facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades. No todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de **interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio**, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

### **Trascendencia a la ciudadanía**

82. En caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al**

---

<sup>34</sup> Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

<sup>35</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.



**conocimiento de la ciudadanía**<sup>36</sup>, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

83. Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

a) **Tipo de audiencia** a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.

b) **Lugar o recinto** donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).

c) **Modalidades de difusión** de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

84. Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.<sup>37</sup>

### **Caso concreto**

85. En principio, las publicaciones denunciadas se analizarán conforme a

---

<sup>36</sup> Tesis XXX/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".

<sup>37</sup> Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-73/2019.

los parámetros señalados anteriormente y atendiendo a los elementos que conforman los probables actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

86. Cabe mencionar que, respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a las personas del servicio público denunciadas, es decir, **Alejandra Irene Márquez Torres**, Directora General del Fideicomiso Bienestar Educativo, **Antonio Dionisio Alcántara**, Concejal de la Alcaldía Benito Juárez, **Manuel Alejandro Robles Gómez**, diputado federal por la LXV Legislatura, y **José Martín Padilla Sánchez, Elizabeth Mateos Hernández, María Guadalupe Morales Rubio y José Octavio Rivero Villaseñor**, todos ellos Diputados y Diputadas integrantes del Congreso de la Ciudad de México; debe decirse que, la Sala Superior ha establecido una regla clara respecto de la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de precampaña y campaña, consistente en que es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura, cosa que no sucede en el presente asunto.
87. Lo anterior porque, según dispone la Sala, la Ley Electoral únicamente establece que son probables personas infractoras de actos anticipados de precampaña y campaña partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes), pero no las personas servidoras públicas, motivo por el cual únicamente podrán actualizar dicha infracción cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado, cosa que no se acredita en el caso al tratarse de referencias y manifestaciones vinculadas con la iniciativa presentada o con la recolección y entrega de firmas realizada en diversas escuelas de la CDMX, relacionadas con un apoyo de becas, por tanto, solo se analizará la conducta para los demás denunciados, es decir, Claudia Sheinbaum y MORENA CDMX.



### Elemento temporal

88. No se cumple, porque las publicaciones se llevaron a cabo en el mes de noviembre de dos mil veintidós, y de acuerdo a la ley vigente, el proceso electoral federal dará inicio hasta septiembre de dos mil veintitrés.

89. Se sostiene esta afirmación a partir de la interpretación y alcance del artículo 3 incisos a) y b), de la LEGIPE, que dicen:

*“1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o **un partido**, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;***

*b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”*

90. La confección normativa tiene un factor común: para que se configuren los actos anticipados de precampaña se requiere que haya iniciado el proceso electoral y para que se colmen los actos anticipados de campaña los hechos deben darse fuera de la etapa de campaña; esto puede darse en la etapa de intercampaña o en cualquier otro momento, pues en principio para ambos ilícitos se requiere que haya comenzado el proceso electoral de que se trate.

91. Y conforme lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, cuando la propaganda se difunde antes del inicio del proceso electoral,

se debe analizar, entre otras cosas, una cuestión contextual ineludible: *“la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral...”*.

92. De esta forma, si los actos de promoción se dan en un tiempo cercano y con características de regularidad, la presunción será que están dirigidos a tener un impacto en la contienda y, por tanto, de acreditarse los elementos que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña (entre ellos, el temporal).
93. Por estas razones en este asunto, no se advierte una proximidad al inicio del proceso, pues el evento se realizó en el mes de noviembre, es decir, a 10 meses del comienzo de las elecciones.

### **Elemento personal**

94. Respecto de la acreditación de este elemento por parte de personas del servicio público, la Sala Superior ha establecido<sup>38</sup> que, si bien estas personas pueden ser sujetas activas de esta infracción, ello únicamente se puede configurar cuando se advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular.
95. Por lo anterior es que, esta Sala Especializada concluye que, en el presente caso, **no se acredita** el elemento personal respecto de Claudia Sheinbaum pues, es un hecho notorio y acreditado en el presente expediente que, Claudia Sheinbaum no realizó ninguna de las publicaciones denunciadas, ni en su cuenta personal o institucional además de que, en el expediente ya se encuentra acreditada la autoría de las publicaciones por parte de las diversas personas del servicio público denunciadas.

---

<sup>38</sup> Véase el criterio asumido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JE-292/2022 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2023

96. Ahora bien, respecto de las publicaciones realizadas por MORENA CDMX se analizarán a continuación:

Link:

<https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&t=w2zM7axrBLgs2Azv75DyEA>



Contenido: “#MiBecaparaEmpezar Impulsemos la propuesta de la jefa de Gobierno, @Claudiashein, para que el @Congreso\_CdMex garantice este derecho constitucional”

Link:

<https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ>



**Contenido:** *#MiBecaParaEmpezar* | Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein sea elevada a rango constitucional. Hoy el presidente Estatal @Sebas\_RM junto a madres y padres de familia, y el @GPMorenaCdMex entregaron al @Congreso\_CdMex 510,000 firmas a favor de la educación

97. De las anteriores publicaciones se desprende que sí se identifica al partido en las publicaciones de MORENA CDMX, pues si bien, señaló que la iniciativa de ley fue realizada por Claudia Sheinbaum, lo cual expresa su intención de apoyar para que sea elevada a rango constitucional, por lo que entregó quinientas diez mil firmas a favor de la educación, también se advierte que utilizó el logo del partido en las lonas que se aprecian en las fotos de las publicaciones, así como en la imagen de la publicación, por lo que es plenamente identificable MORENA y por ende, **se tiene por acreditado este elemento**, al hacer referencia de manera directa al partido político.
98. Cabe hacer mención que, dichas publicaciones son meramente informativas, pues del contenido del mensaje se desprende que la intención de MORENA CDMX es informar a la ciudadanía respecto a la



iniciativa de ley promovida por la jefa de gobierno, lo cual se encuentra permitido, sin embargo, al utilizar el logo del partido en las publicaciones se acredita plenamente el elemento personal.

99. Ahora bien, se procede a analizar si se acredita el elemento subjetivo en las publicaciones denunciadas.

### Elemento subjetivo

100. Esta Sala Especializada considera que **no se acredita** el elemento subjetivo, porque no se actualiza un llamado expreso o inequívoco a votar por Claudia Sheinbaum u otra opción política en el próximo proceso electoral federal, o bien en el proceso interno de MORENA como pretende hacer valer el PRD.
101. Lo anterior pues, de un **análisis integral y contextual** de las publicaciones realizadas por MORENA CDMX denunciadas, **así como un análisis integral del mensaje y su difusión en Twitter** debe decirse que, no se desprende el vínculo con la servidora pública denunciada que permita identificarla como responsable, pues de un análisis del acervo probatorio no se encuentran elementos que permitan concluir que ella ordenó, instruyó o participó en la elaboración de los hechos denunciados.
102. Además, no es posible advertir manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo y/o un llamamiento directo al voto en favor de Claudia Sheinbaum y MORENA por lo que no puede incidir en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
103. Se llega a tal conclusión, porque se estima que las frases utilizadas son manifestaciones informativas respecto a un programa social del gobierno de la CDMX el cual formó parte de una iniciativa de ley realizada por Claudia Sheinbaum.

104. Así, de un modo informativo, MORENA CDMX señaló esa información en sus publicaciones en Twitter lo cual se considera que se encuentra en su plena libertad de expresión sin que exista un indicio que permita vincular los hechos denunciados con dicha servidora pública más allá de que ella impulsó la iniciativa.
105. Sumado a lo anterior, de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora no se advierte un vínculo entre los hechos denunciados y que Claudia Sheinbaum participó en su elaboración y colaboración, además de que, no se advierte la actualización de una equivalencia funcional en que se identifiquen mensajes simulados para evitar una sanción, o bien, que se llamó a la ciudadanía a favor o en contra de una posible candidata en específico, ya que en ninguna de las publicaciones se le expone como posible candidata a una candidatura o que se hubiere presentado una plataforma electoral, relacionada con el proceso federal 2024.
106. Aunado al análisis realizado respecto de los tres elementos de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, de los cuales se advierte que no se acreditan el temporal y subjetivo, este órgano jurisdiccional estima que no se aprecia la comisión de una conducta atípica o una estrategia sistemática, encaminada a posicionar a la jefa de Gobierno como una opción política para el proceso electoral 2023-2024, que debiera considerarse para tener por actualizada la infracción, ya que, como se señaló previamente, se trató de una iniciativa de ley, así como la recolección de firmas para presentar ante el Congreso local, sin hacer mención a logros o plataformas electorales.
107. En ese sentido, son **inexistentes** los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

### III. Uso indebido de recursos públicos



### Marco normativo y jurisprudencial aplicable

108. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
109. Lo anterior, impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, de observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos y así velar por el principio de equidad en la contienda electoral.
110. En esta línea, el artículo 5, inciso f), de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.
111. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
112. Además, la Sala Superior ha determinado<sup>39</sup> que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, de todo tipo de recursos ya sea humanos, materiales y económicos.
113. Sumado a lo anterior, se ha señalado que quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus

---

<sup>39</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública.

114. Así, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
115. Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional señalada si no se establecen limitaciones a la participación activa de aquellas personas en los procesos electorales.
116. Por su parte, tanto la Sala Superior<sup>40</sup> como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales, puesto que, dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.
117. De ahí que, la Sala Superior ha concluido<sup>41</sup> que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando: **i)** se trate de mensajes espontáneos; **ii)** no se advierta alguna sistematicidad en los mensajes; **iii)** en el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realice que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal; **iv)** no se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo

---

<sup>40</sup> SUP-REP-74/2019 y acumulados.

<sup>41</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-416/2022 y acumulados.



público.

118. De esta manera, el uso de recursos públicos de cualquier tipo debe apegarse a las exigencias que el principio de equidad impone en el marco de las competencias electorales.

### Caso concreto

119. No se actualiza la infracción que nos ocupa, puesto que, como quedó precisado en líneas anteriores, del acervo probatorio se advierte que Claudia Sheinbaum no es responsable de la elaboración del cartel o de las publicaciones denunciadas y al no existir prueba que permita concluir lo contrario, no se acredita la infracción respecto de ella.
120. Por otro lado, respecto a las publicaciones denunciadas realizadas por el resto de personas del servicio público (diputaciones locales, diputado federal, concejal y directora general) del análisis del acervo probatorio se advierte que se encuentra plenamente acreditado el dominio de perfiles y la autoría de las publicaciones sin embargo dichas publicaciones no constituyeron difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada ni la emisión de actos anticipados de precampaña y campaña para beneficiar a la jefa de Gobierno y por el contrario se encuentra acreditado que dichas publicaciones fueron realizadas con la intención de informar a la ciudadanía respecto a la iniciativa de ley, lo cual se encuentra permitido.
121. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que las publicaciones en Twitter e Instagram denunciadas no cumplen con elementos que traduzcan su emisión en el uso indebido de recursos públicos conforme a lo que ha señalado la Sala Superior, por lo cual resulta **inexistente** la presente infracción.

#### IV. Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

54. El artículo 134 de la Constitución en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, tal como se indicó en párrafos que anteceden, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la federación, los estados y los municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
55. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.
56. En este sentido el artículo 134 de la Constitución tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.
57. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad **evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales**, o bien, para influir en las preferencias



electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

58. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por las personas del servicio público.
59. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada funcionaria o funcionario.
60. Por otra parte, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, **con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**<sup>42</sup>.
61. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido **que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía**<sup>43</sup>.
62. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas servidoras públicas utilicen los recursos humanos, materiales

<sup>42</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018

<sup>43</sup> SUP-REP-163/2018

o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

63. La anterior obligación tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes<sup>44</sup>.

### **Caso concreto**

64. En la queja también se denunció que las personas del servicio público denunciadas, transgredieron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral para desequilibrar la igualdad de condiciones en el proceso electoral 2023-2024 o influir en las preferencias electorales de la ciudadanía para favorecer, en el caso concreto, a la jefa de Gobierno.
65. En ese sentido, como se refirió previamente, de las publicaciones que fueron certificadas por la autoridad instructora y de las que se dio cuenta previamente, se advierte que si bien, hacen referencias y señalamientos a la figura de la jefa de Gobierno, lo cierto es que se hacen vinculados con la iniciativa de ley que, según refieren, fue presentada por la servidora pública, sin hacer posicionamientos que pretendan beneficiarla como candidata a algún cargo público, hecho que podría traducirse en una vulneración a los principios de imparcialidad o equidad

---

<sup>44</sup> Tesis relevante V/2016, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".



y que excediera el cargo de las personas del servicio público denunciadas o el deber de mesura que deben observar en todo momento.

122. No pasan inadvertidas por esta Sala Especializada las manifestaciones en la audiencia de pruebas y alegatos por parte del diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez en el sentido de que, simpatiza con la jefa de Gobierno y como él varios ciudadanos y que felicitó a la ciudad de México por tener ese tipo de iniciativas, lo cierto es que, como se mencionó anteriormente la publicación denunciada es meramente informativa y sin referencia a las manifestaciones sobre su afinidad con la denunciada.
66. Por lo tanto, se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

## V. Indebida utilización de programas sociales

### Marco normativo

123. El artículo 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables establecidas en dicho ordenamiento.
124. El artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como obligación de dichos institutos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.
125. Esta Sala Especializada considera que las expresiones “*dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios generales del*

*Estado democrático*”, no se limita a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que la obligación citada, a cargo de los partidos políticos, debe entenderse como la sujeción de dichos institutos al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

126. Esto es así, porque los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por ende, están sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico.
127. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el procedimiento electoral; los fines de los partidos políticos deben ser acordes con los programas, principios e ideas que postulan.
128. El propio artículo 41, párrafo 1, Base I de la Constitución Federal confiere a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público y establece el deber de sujetar su actuación, entre otros, al principio de legalidad, mientras que la Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
129. Al respecto, Esta Sala Especializada en los procedimientos sancionadores números **SRE-PSC-75/2015, SRE-PSC-173/2015, SRE-PSL-13/2016, SRE-PSC-98/2017 y SRE-PSL-1/2017**, ha establecido que los partidos políticos pueden difundir dentro de su propaganda política (genérica) –realizada en cualquier momento- logros de gobierno, siempre y cuando no haga señalamientos respecto de:
  - La implementación y ejecución de un programa social;



- Se convierta en una entidad de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales o,
  - Haya intervenido en la calendarización, ubicación de los lugares a implementar, o bien, en el diseño de las reglas de operación del referido programa social.
130. Pues la difusión de temas de interés, como la información de logros de gobierno, a través de la propaganda política-electoral por parte de partidos políticos, es acorde a la legalidad, y además constituye un mecanismo de rendición de cuentas respecto a su labor, todo ello acorde con la jurisprudencia 2/2009 de la Sala Superior, que señala:

**PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede

formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político<sup>45</sup>.

Así como la diversa jurisprudencia 19/2019 de rubro y texto:

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios<sup>46</sup>

131. De las citadas jurisprudencias se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, a los órganos autónomos, a las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales acciones gubernamentales en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto

---

<sup>45</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 27 y 28.

<sup>46</sup>Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=programas,sociales>



de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

132. Aunado a lo anterior, debe señalarse que los partidos políticos están sujetos a las obligaciones que derivan, incluso, de normas distintas al régimen jurídico electoral mexicano, pero que tienen una connotación de esta naturaleza, como lo es la **Ley General de Desarrollo Social**, la cual, conforme a su artículo 1, es un ordenamiento de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional.
133. Además, en la mencionada ley en sus artículos 15, 18, 19, fracción II, y 28<sup>47</sup>, prevé una prohibición dirigida a un sujeto universal que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a **no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social**<sup>48</sup>.
134. Es decir, los ejes rectores de la citada ley tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas de la población, como son las campañas relativas a la protección y **salud**, es decir, se requiere la separación absoluta, **entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin**, como el

---

<sup>47</sup> **Artículo 15.** La Elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Social estará a cargo del Ejecutivo Federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación.

**Artículo 18.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;

<sup>48</sup> Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

de carácter político o electoral.

- **Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral**

135. Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación<sup>49</sup> juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.
136. Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.
137. Inmersos en esa lógica, esta Sala Especializada acogió el criterio emitido por la Sala Superior<sup>50</sup> en el sentido de que **los contenidos de**

---

<sup>49</sup> Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

<sup>50</sup> Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.



**las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral;** es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

### **Caso concreto**

138. Como se adelantó, el PRD denunció a Claudia Sheinbaum, Gobierno de la CDMX, MORENA CDMX, así como diversas personas del servicio público por la presunta indebida utilización de programas sociales, con motivo de la presunta difusión del programa social "BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS en Twitter e Instagram en los que se señaló que Claudia Sheinbaum fue la encargada de realizar dicho programa e impulsar para que fuera elevado a rango constitucional en la CDMX, con lo que, a juicio del denunciante, se pretende confundir a la ciudadanía, en el caso, a los padres y madres de familia por la idea de que dicho beneficio se debe agradecer a la funcionaria cuando los recursos económicos son del gobierno de la CDMX y no propiedad de ningún funcionario, esto, por la utilización de frases como la siguiente:

***“Hoy gracias a la iniciativa de la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum...”.***

139. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera necesario, en primer lugar, analizar la difusión y el contenido de los tuits y publicación en Instagram controvertidos y, posteriormente, decidir si se actualiza o no la infracción.

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
1	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1587213817175343104?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1587213817175343104?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> <i>“Hoy, comunidades de escuelas públicas de la Col. Anáhuac 1 en Miguel Hidalgo se sumaron a la exigencia para el @Congreso_CdMex de que #MiBecaparaEmpezar sea Ley. *Primaria Fray Francisco Aparicio *Centros de Atención Múltiple #16 y #28”</i></p>	31 de octubre de 2022	Twitter Martín Padilla <b>@martinpadi</b>
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles. Del contenido se advierte que comunidades de escuelas públicas en Miguel Hidalgo se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
2	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>	01 de noviembre de 2022	Twitter Eli Mateos Hernández <b>@Eli_Mateos_CDMX</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFu">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1587492410900316160?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFu</a></p> <p><b>Contenido:</b> "Porque la niñez es la etapa de crecimiento más importante. ¡Trabajando! Para sea un derecho. #MiBecaparaEmpezar"</p>		
<b>Valoración</b>			
<p>Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos Hernandez, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversas personas platicando y carteles. Del contenido se advierte que trabajan en la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usan el hashtag #MiBecaparaEmpezar</p>			
3	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1587917869475856384?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1587917869475856384?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p> <p><b>Contenido:</b> "Acudimos al Jardín Hidalgo en Azcatpotzalco Centro, a informar a las familias sobre la iniciativa que se"</p>	02 de noviembre de 2022	Twitter Martín Padilla @martinpadi

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p>encuentra ya en el @Congreso_CdMex para que #MiBecaparaEmpezar sea Ley. ¡El 100% de las personas exigen a l@a diputad@s locales su aprobación!”</p>		
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles. Del contenido se advierte que en Azcapotzalco se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
4	<p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&amp;t=w2zM7axrBLgs2Azv75DyEA">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1588169127037792257?s=20&amp;t=w2zM7axrBLgs2Azv75DyEA</a>,</p>  <p>Contenido: “#MiBecaparaEmpezar Impulsemos la propuesta de la jefa de Gobierno, @Claudiashein, para que el @Congreso_CdMex garantice este derecho constitucional”</p>	03 de noviembre de 2022	Twitter Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de MORENA CDMX, en la que adjunta una fotografía de un cartel del que se advierte que se suman a la exigencia de elevar mi beca para empezar a ley. Usan el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
5	<p><a href="https://twitter.com/AlejandraMrqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVeJFujpgdg">https://twitter.com/AlejandraMrqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVeJFujpgdg</a></p>	03 de noviembre de 2022	Twitter Alejandra I. Márquez Torre @AlejandraMrqz



Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><a href="https://twitter.com/AlejandraMirqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelFujpgdg">https://twitter.com/AlejandraMirqz/status/1588277440639807489?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “¿CUÁNDO SE ENTREGARÁN LAS TARJETAS #MiBecaparaEmpezar? Te pedimos estar atent@s a nuestra convocatoria oficial, para que conozcas la fecha exacta, horario y sede que deberás presentarte: Correo Electronico Mensaje de texto Visita de #ParticipaciónCiudadana.”</p>		
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Alejandra Márquez Torres y del contenido se advierte que informa cuando se entregaran las tarjetas para el trámite de beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
6	<p><a href="https://twitter.com/GuadalupeMorRub/status/1588626891916726272?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/GuadalupeMorRub/status/1588626891916726272?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p> 	04 de noviembre de 2022	Twitter Guadalupe Morales Rubio <b>@GuadalupeMorRub</b>

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><b>Contenido:</b> “Buen viernes, la Brigada se encuentra recorriendo nuestras escuelas, para seguir impulsando #MiBecaparaEmpezar con el objetivo de que quede protegida en la Constitución #LaCapitalDeLaTransformación #HonestidadQueDaResultados”</p>		
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Guadalupe Morales Rubio, diputada local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
7	<p><a href="https://twitter.com/Antonio_DiA/status/158903705330373017?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Antonio_DiA/status/158903705330373017?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> “La ciudadanía de la alcaldía Benito Juárez da un amplio respaldo con sus firmas para exigirle al Congreso que #MiBecaparaEmpezar para que sea un derecho constitucional para apoyar a los niños en sus estudios.”</p>	05 de noviembre de 2022	Twitter ANTONIO DIONISIO @Antonio_DIA
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta del concejal Antonio Dionisio de la alcaldía Benito Juárez, en la CDMX en la que adjunta un video del que se advierte una persona con chaleco guinda que dice MORENA. Se Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
8	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s</a></p>	07 de noviembre de 2022	Twitter Eli Mateos Hernández @Eli_Mateos_CDMX



Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589645831820701696?s</a></p> <p>9:47 a. m. · 7 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> “Hoy muy temprano estuvimos en la Secundaria Diurna No. 59 Réne Cassini en #Iztacalco promoviendo #MiBecaparaEmpezar como derecho constitucional. Es muy agradable ver su aceptación entre los padres de familia. #EliMateosSiTrabaja”</p>		
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando en Iztacalco para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
9	<p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg,</a></p> <p><a href="https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/Eli_Mateos_CDMX/status/1589744944922898432?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p> <p>4:21 p. m. · 7 nov. 2022 · Twitter for Android</p>	07 de noviembre de 2022	Twitter Eli Mateos Hernández @Eli_Mateos_CDMX

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><b>Contenido:</b> "Visitamos también la Escuela Primaria Julio Dibella Barragan, en la Colonia Viaducto Piedad, e informar a nuestros vecin@s acerca de: #MiBecaparaEmpezar, porque la educación y la niñez son primordiales en el desarrollo de un mejor país."</p>		
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Elí Mateos, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando para la brigada de la beca en una escuela en la colonia Viaducto Piedad. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
10	<p><a href="https://twitter.com/martinpadi/status/1589754800845230081?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg">https://twitter.com/martinpadi/status/1589754800845230081?s=20&amp;t=e_CSDMEZeSpVelJFujpgdg</a></p>  <p><b>Contenido:</b> "Padres y madres de familia de escuelas de la Col. Popotla en la alcaldía Miguel Hidalgo, se suman a la exigencia ciudadana para que #MiBecaparaEmpezar sea ley. Escuelas Primarias: Francisco Santoyo Maldonado Orozco y Berra [Gabino Barreda]"</p>	07 de noviembre de 2022	Twitter Martín Padilla @martinpadi
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Martín Padilla, diputado local de la CDMX, en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierten diversos carteles y personas supuestamente trabajando en Miguel Hidalgo para la brigada de la beca. Usa el hashtag #MiBecaparaEmpezar			
11	<p><a href="https://www.instagram.com/p/Ck_teFPuwo7/?igshid=MDJmNzVkJY%3D">https://www.instagram.com/p/Ck_teFPuwo7/?igshid=MDJmNzVkJY%3D</a></p>	15 noviembre de 2022	Instagram Alejandrroble mx



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><b>Contenido:</b> “alejandrroblesmx Mi beca para empezar / Iniciativa de Ley Felicitades al pueblo capitalino por expresar su voluntad. Hacemos votos para que el Congreso de Ciudad de México apruebe el dictamen de la iniciativa “Mi beca para empezar” de la doctora Claudia Sheinbaum y se convierta en mandato constitucional.”</p>		
<b>Valoración</b>			
Se advierte una publicación de la cuenta de Instagram de Alejandro Robles, diputado federal en la que adjunta una fotografía de la que se advierten dos lonas con el contenido de los diversos carteles denunciados y felicita a la CDMX por expresar su voluntad para elevar a ley la iniciativa “Mi beca para empezar” de la doctora Claudia Sheinbaum, de una de las lonas también se advierte la frase: EsClaudia.			
12	<a href="https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ">https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=efFDLk1FM7ak06gNriKrAQ</a>	15 noviembre de 2022	Twitter Octavio Rivero @rivero_octavio

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><a href="https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=effDLk1FM7ak06gNriKrAC">https://twitter.com/rivero_octavio/status/1592599022170439680?s=20&amp;t=effDLk1FM7ak06gNriKrAC</a></p>  <p>1:22 p. m. · 15 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> “Se entregaron 510 mil firmas que se recolectaron en apoyo al programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”. @MorenaCiudadMex”</p>		
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Twitter de Octavio Rivero de la que se advierte una fotografía en la cual se encuentra una lona que indica que se entregó quinientas diez mil firmas en apoyo al programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”. En dicha lona se advierte el logotipo de MORENA.			
13	<p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=effDLk1FM7ak06gNriKrAQ">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=effDLk1FM7ak06gNriKrAQ</a></p>	15 noviembre de 2022	Morena Ciudad de México <b>@MorenaCiudadMex</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	<p><a href="https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efDLk1FM7ak06gNriKrAC">https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592573092945342464?s=20&amp;t=efDLk1FM7ak06gNriKrAC</a></p> <p>← Tweet</p> <p> Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex</p> <p>#MiBecaParaEmpezar   Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein sea elevada a rango constitucional. Hoy el presidente Estatal @Sebas_RM junto a madres y padres de familia, y el @GPMorenaCdMex entregaron al @Congreso_CdMex 510,000 firmas a favor de la educación</p>  <p>11:39 a. m. · 15 nov. 2022 · Twitter for Android</p> <p><b>Contenido:</b> #MiBecaParaEmpezar   Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein sea elevada a rango constitucional. Hoy el presidente Estatal @Sebas_RM junto a madres y padres de familia, y el @GPMorenaCdMex entregaron al @Congreso_CdMex 510,000 firmas a favor de la educación</p>		
Valoración			
Se advierte una publicación de la cuenta de Twitter de MORENA CDMX en la que adjunta cuatro fotografías de las que se advierte una lona que indica que se entregó quinientas diez mil firmas para apoyar la iniciativa de la Dra. Claudia Sheinbaum para que sea elevada a rango constitucional. Utiliza el hashtag #MiBecaParaEmpezar.			
Cartel denunciado			
1			

Publicaciones denunciadas			
No	Publicación y Link	Fecha de publicación	Perfil de Red Social
	 <p><b>Contenido:</b> BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS.          La educación en la Ciudad de México YA NO ES UN PRIVILEGIO PARA UNOS CUANTOS.          Hoy gracias a la <b>iniciativa de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum</b> es un derecho con el que SE HA BENEFICIADO A 1.2 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS, EXIJAMOS A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ESTE DERECHO SE ESTABLEZCA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. Y se continúe dignificando las aulas con el programa “La escuela es nuestra menor escuela”.</p>		
Valoración			
Se advierte una fotografía que señala uno de los carteles pegados, cuyo contenido se aprecia en la segunda fotografía del cartel el cual indica que la educación en la CDMX ya no es un privilegio para unos cuantos sino que gracias a la iniciativa de Claudia Sheinbaum es un derecho con el que se ha beneficiado a millones de niñas y niños, por lo que promueve que se establezca en la constitución de la CDMX.			

140. Del anterior cuadro se puede desprender que sólo en las publicaciones identificadas con los numerales cuatro, once, trece, así como el contenido del cartel colocado en una escuela pública, hacen referencia a la frase señalada por el PRD que pudieran casuar confusión, por lo que sólo esas serán analizadas, pues a nada llevaría analizar el resto



de publicaciones denunciadas si carecen de frases que pudieran vincular o promocionar a la jefa de gobierno de la CDMX, lo cual fue denunciado por el PRD.

141. Dichas publicaciones indican las siguientes frases:

1. “(...) **#MiBecaparaEmpezar** Impulsemos la **propuesta de la jefa de Gobierno, @Claudiashein**, para que el @Congreso\_CdMex garantice este derecho constitucional (...)”
2. “(...) Hacemos votos para que el Congreso de Ciudad de México apruebe el dictamen de la **iniciativa “Mi beca para empezar” de la doctora Claudia Sheinbaum** y se convierta en mandato constitucional.”
3. “(...) **#MiBecaParaEmpezar | Lograremos que esta iniciativa de la Dra. @Claudiashein** sea elevada a rango constitucional (...)”
4. “(...) Hoy gracias a la iniciativa de la **Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum** es un derecho con el que SE HA BENEFICIADO A 1.2 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS (...)”

**El énfasis es nuestro.**

142. Ahora bien, del referido material se advierte que son mensajes que señalan que una iniciativa, presuntamente, propuesta por Claudia Sheinbaum será elevada a rango constitucional, cosa que sí sucedió. Además se advierte que se utiliza el hashtag “MiBecaParaEmpezar, lo cual es el nombre del programa social.
143. De lo antes expuesto se advierte que no se hace referencia a un programa social de la CDMX con la finalidad de utilizarlo para promocionar a su jefa de gobierno, por el contrario, se hace referencia

a Claudia Sheinbaum por ser ella quien impulsó la iniciativa de Ley en el Congreso de la CDMX, por lo que esta Sala Especializada considera jurídicamente válidas las publicaciones denunciadas por ser de carácter informativo dirigido a la ciudadanía, pues solo hace referencia al apoyo por parte de los diversos legisladores a la iniciativa en diversas trincheras para que fuera aprobada en el Congreso de la CDMX y se agregara a la constitución de la CDMX, cosa que sí sucedió.

144. Además, el hecho de que se haga referencia a la “Mi Beca para Empezar”, como una iniciativa que fue presentada por la jefa de Gobierno y que busca o tiene la intención de ser elevada a rango constitucional, no se traduce en un uso indebido de un programa social, porque no se advierte que se pretenda beneficiar a la denunciada con un fin político o electoral.
145. Por lo que, tomando en consideración todos los elementos de prueba que obran en el presente expediente, incluidos los antes descritos, este órgano jurisdiccional estima que **no se actualiza** la infracción relativa al uso indebido de programas sociales atribuida a Claudia Sheinbaum, MORENA CDMX, así como las personas del servicio público, toda vez que con las publicaciones denunciadas no hacen suyo el programa de gobierno en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones denunciadas, de acuerdo con las consideraciones de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.



Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.





**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-33/2023.**

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

**I. Aspectos relevantes**

El Partido de la Revolución Democrática denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Gobierno de la Ciudad de México, MORENA Ciudad de México y quienes resulten responsables derivado de las publicaciones realizadas en diversas cuentas de Twitter e Instagram de Elizabeth Mateos Hernández, José Martín Padilla Sánchez, José Octavio Rivero Villaseñor y María Guadalupe Morales Rubio diputados y diputadas locales integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como el diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez, la directora general del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX, Alejandra Irene Márquez Torre, el concejal de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX, Antonio Dionicio Alcántara y de MORENA, así como la colocación de propaganda en escuelas públicas, en las que supuestamente se difunde el programa social "BECA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS", lo que aparentemente actualiza difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de programas sociales, dado que, desde su perspectiva, se busca posicionar la imagen de la jefa de Gobierno de la CDMX ante la ciudadanía para contender como candidata en el próximo proceso electoral federal 2024.

Al respecto, se determinó por unanimidad declarar la **inexistencia** de las infracciones, toda vez que, un presupuesto indispensable para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental, lo cual no acontece en el presente asunto pues del análisis del contenido de las publicaciones y cartel denunciado se advierte que Claudia Sheinbaum no participó en las publicaciones denunciadas, además de que, en dichas publicaciones no se advierte que el contenido sea relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, sino por el contrario, es meramente informativo respecto al programa “Mi Beca para Empezar”.

Ahora bien, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, se determinó que no se acredita el elemento personal respecto de Claudia Sheinbaum pues, es un hecho notorio y acreditado en el presente expediente que ella no realizó ninguna de las publicaciones denunciadas, ni en su cuenta personal o institucional además de que, en el expediente ya se encuentra acreditada la autoría de las publicaciones por parte de las diversas personas del servicio público denunciadas.

Además, respecto de las publicaciones realizadas por MORENA si se tuvo por acreditado este elemento, al hacer referencia de manera directa al partido político, sin embargo, no se acreditó el elemento subjetivo, porque no se actualiza un llamado expreso o inequívoco a votar por la jefa de Gobierno u otra opción política en el próximo proceso electoral federal, o bien en el proceso interno de MORENA como pretende hacer valer el PRD.

Respecto del elemento temporal, la mayoría del Pleno determinó que



no se cumple porque las publicaciones se llevaron a cabo en noviembre de dos mil veintidós y toda vez que, de acuerdo con la ley vigente, el proceso electoral federal dará inicio hasta septiembre de dos mil veintitrés, se estima que no se advierte una proximidad al inicio del mencionado proceso al faltar, en ese momento, 10 meses para su comienzo.

Por otra parte, respecto al uso indebido de recursos públicos, del acervo probatorio se advierte que Claudia Sheinbaum no es responsable de la elaboración del cartel o de las publicaciones denunciadas y al no existir prueba que permita concluir lo contrario, no se acredita la infracción respecto de ella.

Respecto a las publicaciones realizadas por las diputaciones locales, diputado federal, concejal y directora general, se advirtió que no constituyeron difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada ni la emisión de actos anticipados de precampaña y campaña para beneficiar a la jefa de Gobierno y por el contrario, se encontró acreditado que dichas publicaciones fueron realizadas con la intención de informar a la ciudadanía respecto a la iniciativa de ley, lo cual se encuentra permitido, por lo que tampoco se acreditó la infracción.

Por otra parte, respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el indebido uso de programas sociales, si bien, hacen referencias y señalamientos a la figura de la jefa de Gobierno, lo cierto es que se hacen vinculados con la iniciativa de ley que, fue presentada por la servidora pública, sin hacer posicionamientos que pretendan beneficiarla como candidata a algún cargo público.

Finalmente, el hecho de que se haga referencia a la “Mi Beca para

Empezar”, como una iniciativa que fue presentada por la jefa de Gobierno y que busca o tiene la intención de ser elevada a rango constitucional, no se tradujo en un uso indebido de un programa social, porque no se advirtió que se pretendiera beneficiar a la denunciada con un fin político o electoral.

## **II. Razones de mi voto**

### **Elemento temporal.**

Emito el presente voto, toda vez que en la propuesta que presente al Pleno, establecía determinar que se acreditaba el elemento temporal, como lo he referido en diversos precedentes, porque desde mi perspectiva, la Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.

A manera de ejemplo, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-681/2022 confirmó la diversa emitida por este órgano jurisdiccional en el SRE-PSC-121/2022, en la que, entre otras cuestiones, este órgano jurisdiccional determinó que la **temporalidad** en la que se hacen las manifestaciones no impide que se puedan analizar los actos anticipados de precampaña o campaña, dado que es criterio de la superioridad que este tipo de conductas se pueden denunciar en cualquier momento, con la finalidad de velar por la imparcialidad y equidad en la contienda para todos y todas las personas y entes que intervienen en un proceso electoral.

En ese entendido, la referida Sala Superior, señaló que en el fallo impugnado (SRE-PSC-121/2022), este órgano, entre otros, revisó la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas y sus manifestaciones en ese marco, así como aquellas pronunciadas por ella



y por terceras personas, las notas publicadas por diversos medios de comunicación, para después, en un segundo momento, analizarlas íntegra y contextualmente, a fin de advertir si existía o no sistematicidad, **temporalidad** e impacto real en la ciudadanía y, en ese sentido, el posible uso de equivalencias funcionales que pudieran denotar un posicionamiento indebido y, con ello, fincarle responsabilidad en relación con la supuesta falta cometida, razones por las cuales confirmó la determinación.

Derivado de lo anterior, se estima que, al confirmarse la sentencia de este órgano jurisdiccional, bajo los anteriores razonamientos, **es posible acreditar la existencia del elemento temporal** respecto de los anticipados de precampaña y campaña, toda vez que, si existe la posibilidad de que este tipo de conductas se denuncien en cualquier momento, como lo señala la tesis XXV/2012 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”<sup>51</sup>, existe la obligación de vigilar las conductas bajo la lupa de este parámetro, para velar por la imparcialidad y equidad en la contienda, en cualquier momento, con independencia de que, a la fecha, el proceso electoral federal 2023-2024 no haya iniciado formalmente.

Si bien, en los últimos asuntos analizados, por ejemplo el SUP-JE-1171/2023, estableció que al momento de estudiar este elemento (temporal), es necesario tomar en cuenta la proximidad de las posibles infracciones en relación con los procesos electorales, así como la sistematicidad, reiteración, impacto territorial, formas de ejecución, contenido de los mensajes y el uso de otros elementos inequívocos – visuales, auditivos o simbólicos– para determinar, en todo caso, el impacto o trascendencia de la conducta en el proceso electoral, para mí,

---

<sup>51</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

estos no son elementos definitorios sino, más bien, coyunturales, que permiten establecer la magnitud o trascendencia de la infracción, pero jamás la conducta irregular en sí misma pues, en mi opinión, sólo así será posible lograr los fines establecidos por la superioridad para garantizar la protección de los principios que rigen la contienda electoral.

Por lo antes referido y toda vez que por mayoría de votos se determinó la inexistencia del elemento temporal, contrario a lo que presenté en la propuesta, formulo el presente voto concurrente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**VOTO CONCURRENTE**  
**EXPEDIENTE: SRE-PSC-33/2023**  
**Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello**

Desde mi óptica, se acredita el elemento personal, porque en las publicaciones veo el uso de lenguaje virtual que hace referencia a la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum: “@Claudia” “EsClaudia” y en otros elementos como chalecos y lonas se identifica el emblema de MORENA.



Sin embargo, esta circunstancia no es suficiente para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.  
Estas razones sustentan mi **voto concurrente**.

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-33/2023<sup>52</sup>.**

Formulo el presente voto porque si bien coincido sustancialmente con los términos de la sentencia, considero pertinente expresar algunas consideraciones sobre sus argumentos y precisar algunos razonamientos del mismo, respecto d ellos cuales, de manera respetuosa, me aparto.

**I. Emplazamiento al Gobierno de la Ciudad de México**

Tengo en consideración que en el juicio electoral que se emitió en este mismo procedimiento (SRE-JE-6/2023), formulé un voto concurrente para manifestar que me apartaba de las consideraciones relacionadas con llevar a cabo el emplazamiento a la causa del *gobierno de la Ciudad de México*, porque consideraba que con ello se estaba ordenando emplazar a toda la estructura institucional de la administración pública de esa entidad, sin identificar personas que, en lo particular, pudieran llegar a ser responsables en caso de la eventual acreditación de una conducta infractora en este expediente.

Esta imprecisión se trasladó al estudio de fondo de la controversia porque el análisis de las infracciones se hace imposible respecto de ese ente. Como se aprecia en el estudio de las infracciones, las defensas y pruebas que se presentan por parte del Gobierno de la Ciudad de México corresponden, más bien, a las aportadas por la Jefa de Gobierno, en esa calidad, y no por alguien distinto.

Además, en el estudio de las infracciones, se advierte que se desarrolla en relación con diversas personas funcionarias públicas de ese gobierno

---

<sup>52</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Agradezco a Lucila Eugenia Domínguez Narvárez su apoyo en la elaboración del presente voto.



que, conforme a la investigación desarrollada en la instrucción del procedimiento, resultaron autoras o con algún grado de participación en las publicaciones denunciadas, no así al *gobierno de la Ciudad* en sí mismo. De lo anterior se sigue que, desde mi perspectiva fue totalmente innecesario el emplazamiento realizado *al gobierno de la Ciudad de México*.

Ello es congruente con el criterio que adelanté en el voto concurrente del juicio electoral en el sentido de que citar a ese ente, esto es, al gobierno de la Ciudad de México, representaba la dificultad de establecer cómo es que se individualizaría su participación en los hechos denunciados.

En el caso, circunstancialmente, no se acreditaron las infracciones, lo cual hizo innecesario establecer quiénes serían las personas responsables y cuál hubiera sido la consecuencia jurídica que traería aparejada su actualización, pero nos hubiéramos enfrentado a la imposibilidad de establecer consecuencias más puntuales si se hubiesen acreditado.

Por tanto, reitero, era innecesario traer al procedimiento a un ente que no estaba en posibilidad de realizar, materialmente, las conductas denunciadas, sino que habría que traducirse en la participación de alguien del funcionariado de ese gobierno, cuya participación y responsabilidad habrían tenido que deslindarse.

## **II. Análisis de equivalentes funcionales**

Para determinar si se han realizado actos anticipados de precampaña y campaña, es necesario verificar si las manifestaciones denunciadas (en este caso publicadas en redes sociales) contienen llamados expresos o implícitos a votar por alguien cuyas aspiraciones a ocupar un cargo público están acreditadas.

Para considerar que existen dichos llamados implícitos se verifica que no contengan **equivalentes funcionales**.

Debe recordarse que la Sala Superior ha sostenido que **deben identificarse mensajes simulados que busquen evitar la sanción** aparejada a los llamados expresos a votar, **por lo que deben identificarse simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley** para posicionarse anticipadamente<sup>53</sup>.

Dicha superioridad **ha definido una metodología** que comprende: **i)** precisar la expresión objeto de análisis; **ii)** señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito; y **iii)** justificar la correspondencia del significado<sup>54</sup>. Asimismo, **ha precisado que la identificación de equivalencias debe partir del análisis integral del mensaje y su contexto**<sup>55</sup>.

En ese sentido, advierto que, en el marco normativo, la sentencia hace referencia a que para determinar la existencia de actos anticipados de campaña y precampaña se requiere dicho análisis. Sin embargo, al verificar el estudio del caso concreto, me percaté de que el pronunciamiento sobre este tema es de carácter general.

En ese sentido, si bien coincido en que las publicaciones denunciadas en efecto no hacen un llamado, expreso o implícito, a votar por Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la presidencia de la República, aprecio que, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, así como con los criterios que se desprenden de las distintas sentencias de la

---

<sup>53</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, SUP-JE-4/2021, SUP-JE-88/2021, SUP-JE-90/2021, SUP-JE-123/2021, SUP-JE-176/2021 y SUP-REP-297/2022.

<sup>54</sup> La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018 antes citada.

<sup>55</sup> Ídem.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Sala Superior, era necesario un estudio detallado de las frases para determinar que no actualizaban la infracción, lo cual no se hizo.

Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto concurrente**.